

## ANEXO I

**Procedimiento para los depósitos y transferencias a favor de la cuenta corriente N° 2510/46 - Recaudación TGN, que efectúen las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.**

### **I) Depósitos y transferencias en la cuenta bancaria N° 2510/46 - Recaudación TGN a través del e-Recauda.**

Las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 que administren o gestionen ingresos y/o devoluciones de fondos a favor de la cuenta corriente N° 2510/46 - Recaudación TGN, por sí o por terceros observarán el siguiente procedimiento:

- a) Deberán ingresar al Portal Web del e-Recauda para confeccionar la Boleta de Pago (BP) presencial o el Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor del Tesoro Nacional, en el marco de lo establecido en la circular 1/2016 TGN.
- b) Deberán completar la información obligatoria para la confección de la BP o VEP que el portal solicite -Concepto de pago, Importe, Datos de Contacto-, pudiendo completar la optativa que consideren.
- c) Una vez confirmada la operación, se generará on-line un comprobante e-Recauda en el e-SIDIF.
- d) La BP o el VEP deberá pagarse a través de las entidades adheridas para el pago o mediante home banking, según el medio de pago seleccionado.
- e) Una vez realizado el pago a favor del Tesoro Nacional, procederán conforme el siguiente detalle:
  1. Cuando el pago corresponda a recursos a favor del Tesoro del ejercicio vigente o devoluciones de fondos de ejercicios anteriores, la información que respalda el depósito es el comprobante e-Recauda. Sólo en el caso de ser necesaria alguna información adicional, la Tesorería General de la Nación solicitará documentación de respaldo, que deberá ser remitida a la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Cuando el pago corresponda a devoluciones de órdenes de pago pagadas durante el corriente ejercicio deberá generarse en el e-SIDIF un comprobante de desafectación de pago o bien un comprobante para el cierre o disminución de Fondo Rotatorio.
  2. Cuando los Organismos Descentralizados efectúen devoluciones de gastos por pagos efectuados con Fondos Provenientes de Contribuciones Figurativas,

deberán observar los requisitos establecidos en la disposición conjunta 38 y 11 del 6 de diciembre de 2004 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, o en la norma que la reemplace.

## **II) Transferencias a favor de la cuenta bancaria N° 2510/46 - Recaudación TGN por operaciones que no requieren ser instrumentadas a través del eRecauda.**

Las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 que emitan comprobantes de gastos, con o sin imputación presupuestaria, y/o transferencias a favor de la cuenta corriente N° 2510/46 - Recaudación TGN, deberán observar el siguiente procedimiento:

### **1. Organismos que operan en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro:**

- a) El Servicio Administrativo Financiero seleccionará para su pago los comprobantes vigentes en el e-SIDIF con la información disponible en el sistema. Sólo en el caso de ser necesaria alguna información adicional, la Tesorería General de la Nación solicitará documentación de respaldo que deberá ser remitida al Coordinador de Otras Cuentas de la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación a través del Sistema GDE.
- b) Cuando se trate de transferencias bancarias o electrónicas, el Servicio Administrativo Financiero, dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de producida la misma, deberá presentar por GDE una Nota dirigida al Coordinador de Otras Cuentas de la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación, con la información necesaria que permita determinar fehacientemente la imputación del ingreso (denominación del organismo, fecha, concepto del depósito y monto discriminado, de corresponder, etc.).
- c) En el caso de no contar con GDE, el Servicio Administrativo Financiero, dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de producida la transferencia, presentará una Nota en original y copia en la Mesa de Entrada de la Tesorería General de la Nación, dirigida al Coordinador de Otras Cuentas de la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias. La Mesa de Entrada recibirá la Nota y entregará la copia debidamente intervenida con firma y sello de recepción y procederá a escanear la documentación para incorporarla al sistema GDE para su envío a la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias.

### **2. Organismos que no operan en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro:**

- a) Una vez producida la transferencia bancaria o electrónica, el Servicio Administrativo Financiero, dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.), deberá presentar por GDE una Nota dirigida al Coordinador de Otras Cuentas de la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación, con la información necesaria que permita determinar fehacientemente la imputación del ingreso

(denominación del organismo, fecha, concepto del depósito y monto discriminado, de corresponder, etc.).

- b) En el caso de no contar con GDE, el Servicio Administrativo Financiero, dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de producida la transferencia, presentará una Nota en original y copia en la Mesa de Entrada de la Tesorería General de la Nación, dirigida al Coordinador de Otras Cuentas de la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias, con la información necesaria que permita determinar fehacientemente la imputación del ingreso (denominación del organismo, fecha, concepto del depósito y monto discriminado, de corresponder, etc.). La Mesa de Entrada recibirá la Nota y entregará la copia debidamente intervenida con firma y sello de recepción y procederá a escanear la documentación para incorporarla al sistema GDE para su envío a la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias.

### **III) Consideraciones generales:**

- a) Los Servicios Administrativo Financieros serán los responsables primarios ante la Tesorería General de la Nación de proveer mayor información en el caso que se estime necesario, cuando terceros obligados con origen en la administración o gestión realizada por dichos Servicios, depositen o transfieran fondos a favor del Tesoro Nacional.  
De corresponder a ingresos a través del e-Recauda por parte de terceros depositantes de fondos cuya gestión ha sido realizada por un Servicio Administrativo Financiero, deberá ser esa Entidad quien centralice la gestión, y provea a la TGN del soporte documental, cuando sea necesaria alguna aclaración.
- b) Los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 que realicen depósitos o transferencias incorrectas a favor de la cuenta corriente N° 2510/46, deberán ajustarse al procedimiento para la devolución de Fondos de Terceros erróneamente acreditados en la Cuenta Única del Tesoro aprobado por la disposición conjunta 7 y 30 del 23 de septiembre de 2004 de la Tesorería General de la Nación y de la Contaduría General de la Nación respectivamente, o a la norma que en el futuro la reemplace.
- c) En el caso de no cumplimentar los requerimientos necesarios para la normalización de los registros contables en la cuenta de la Tesorería General de la Nación, podrá ser de aplicación la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Disposición**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - Procedimiento para los depósitos y transferencias a favor de la cuenta corriente N° 2510/46  
- Recaudación TGN - inciso a) del artículo 8° de la Ley 24.156

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.